



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: Memorando N° D000310-2021-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorando N° D000264-2021-IPEN-SEIN del Área de Servicios Internos de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 78 de la norma antes citada, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, así como con la programación de las metas institucionales es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y/o actuaciones que no sean privativas del Titular del Pliego;

Que, con Resolución Directoral N° 0087-99-EM y Resolución Directoral N° 050-207-EM/DGH se concede y habilita, respectivamente, la autorización de uso y funcionamiento a favor del IPEN en calidad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos del establecimiento ubicado en el distrito de Carabaylo, así como la inscripción del Registro N° 0053-CDFJ-15-2005;

Que, en el artículo 8 y 12 de la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM y modificatorias, dentro de las obligaciones del operador de un Sistema de Tanques Enterrados (STE), se señala que debe realizar pruebas de hermeticidad del STE y obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE. A su vez, deberá presentar a OSINERGMIN, un Informe de Índice de Riesgo del STE, el mismo que deberá estar suscrito por el operador del STE y la persona natural o jurídica inscrita encargada de su elaboración;

Que, de acuerdo al ROF del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, la Oficina de Administración cuenta con la Unidad de Logística, la misma que está encargada de la provisión eficiente y oportuna de los bienes y servicios requeridos por las unidades orgánicas de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de dirigir coordinar y ejecutar las acciones de mantenimiento de la infraestructura, maquinaria y equipos y de los servicios internos de la Institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, del Director de la Oficina de Administración y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano de Energía Nuclear la siguiente facultad:

1.1. En materia administrativa:

- a) Suscribir y presentar los informes ante el OSINERGMIN en calidad de Operador del STE

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución tendrá vigencia durante el año Fiscal 2022 y comprende las atribuciones de suscribir y presentar los informes ante el OSINERGMIN según la norma del sector, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- El Servidor al cual se le ha delegado la facultad, está obligado a dar cuenta a Presidencia de las actividades efectuadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes de concluida la vigencia de las delegaciones otorgadas por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Peruano de Energía Nuclear (<https://www.gob.pe/ipen>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE